

**PROBLEMAS JURILINGÜÍSTICOS EN LA TRADUCCIÓN
DE LOS NOMBRES DE ÓRGANOS DE JUSTICIA
ENTRE POLACO Y ESPAÑOL**

Por la Dra. ANNA NOWAKOWSKA-GLUSZAK

Profesora de Lingüística y de Traductología

Universidad de Silesia en Katowice [Uniwersytet Śląski w Katowicach], Polonia

Por el Dr. ÁNGEL ACEDO PENCO

Profesor de Derecho Civil

Universidad de Extremadura

Resumen

El objetivo del presente artículo es proponer una traducción eficaz de los nombres de órganos de justicia polacos al español y los españoles al polaco. Como observan los autores, por falta de literatura especializada sobre el tema así como univocidad entre las pocas fuentes que existen, los traductores tienen muchos problemas a la hora de traducir documentos judiciales. De ahí que deciden solucionar esa cuestión basándose en los criterios tanto lingüísticos como legales.

Dado que la traducción de este tipo exige conocimientos interdisciplinares, al principio del texto caracterizan de manera breve los dos sistemas de justicia. Por consiguiente, enumeran los criterios de equivalencia en la traducción de nombres oficiales, para llegar a un análisis de las propuestas ya existentes, a base de las cuales proponen una solución que toma en cuenta aspectos tanto filológicos como jurídicos.

Abstract

The aim of this article is to propose an effective translation of the names of Polish justice organs into Spanish and Spanish into Polish. As the authors note, because of lack of literature on the subject and the accordance among the few sources that exist, the translators have many problems with translating of the official documents. Hence, they decide to solve this issue on the basis of both linguistic and legal criteria.

Since such translation requires interdisciplinary knowledge, at the beginning of the text, they briefly characterize the two systems of justice. Next, they present the equivalence criteria for the official name translation and intend to analyze the existing propositions, based on which give a solution that takes into account both philological and legal aspects.

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. EL SISTEMA JUDICIAL POLACO
- III. EL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL
- IV. TRADUCCIÓN DE LOS NOMBRES DE INSTITUCIONES: PROBLEMA DE EQUIVALENCIA
- V. TRADUCCIONES EXISTENTES Y SU ANÁLISIS
 1. TRADUCCIÓN DE LOS NOMBRES DE ÓRGANOS DE JUSTICIA POLACOS AL ESPAÑOL
 - A) Polisemia de la palabra *sąd*
 - B) *Sąd rejonowy*
 - C) *Sąd okręgowy*
 2. TRADUCCIÓN DE LOS NOMBRES DE ÓRGANOS DE JUSTICIA ESPAÑOLES AL POLACO
 - A) **Juzgado de Paz**
 - B) **Juzgado de Primera Instancia y de Instrucción**
 - C) **Audiencia Provincial**
 - D) **Tribunal Superior de Justicia**
 - E) **Audiencia Nacional**
 3. CUESTIONES ORTOGRÁFICAS
- VI. CONCLUSIONES FINALES

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente artículo es proponer una traducción de los nombres de órganos de justicia polacos al español y los españoles al polaco. El tema, a pesar del creciente interés por español en Polonia y el dinámico desarrollo de las relaciones económico-culturales entre los dos países, por el momento no ha sido profundizado de manera eficaz y completa. La literatura del tema es muy escasa, por eso los traductores, sobre todo los jurados, en su trabajo se guían por su propia intuición y experiencia. De ahí que decidamos unir las armas, aprovechar y contrastar conocimientos jurídicos y filológicos, perspectiva polaca y del española, para buscar una solución y proponer una traducción eficaz de los términos en cuestión.

La falta de equivalencia entre los nombres de órganos de justicia en Polonia y en España tiene sus raíces tanto en las diferencias entre las dos lenguas como en las discrepancias de naturaleza sistémica. En cuanto a las primeras, basta mencionar la palabra polaca *sąd* (sg. m.; pl.: *sądy*) traducida en el *Diccionario manual polaco-español*¹ en su primera acepción como órgano: tribunal (de justicia), juicio (ej. *sąd ostateczny* –juicio final; pero también como proceso: juicio, proceso, vista (ej. *sąd przy drzwiach zamkniętych*– juicio (vista) a puerta cerrada); como edificio: audiencia, palacio de justicia. La palabra *sąd* significa también en polaco un parecer, juicio u opinión sobre algo. Dicha polisemia tiene su reflejo en las formas de traducir el vocablo en cuestión.

En cuanto a las diferencias sistémicas, los problemas parecen todavía más complejos.

II. EL SISTEMA JUDICIAL POLACO

La estructura del poder judicial de Polonia no es homogénea², y está determinada en el capítulo VIII de la Constitución de la República de Polonia del 2 de abril de 1997, titulado «*Sądy i Trybunały*». Conforme al art. 175 la justicia en Polonia está ejercida por *Sąd Najwyższy* (Supremo), *sądy powszechne* (ordinarios), *sądy administracyjne* (administrativos) y *sądy wojskowe* (militares). El art. 188 y ss. definen las funciones de *Trybunał Konstytucyjny* (Tribunal Constitucional) y el 198 y ss. del *Trybunał Stanu* (Tribunal de Estado).

¹ O. PERLIN y J. PERLIN, *Diccionario manual polaco-español*, Varsovia, 1995.

² L. GARLICKI, *Polskie prawo konstytucyjne. Zarys wykładu*, Warszawa, 2004, pág. 353.

Entre los tribunales (por el momento usaremos esta denominación como equivalente de *sąd*) ordinarios en Polonia funcionan *sądy rejonowe*, *sądy okręgowe*, que antes del año 2001, fueron *województwie* (lit. de voivodía) y *sądy apelacyjne* (lit. de apelación). Conocen «de asuntos en materia civil, mercantil, laboral y seguridad social, penal y de los menores. También mantienen informes y registros de la propiedad»³.

Sąd rejonowy es creado para uno o más municipios (*gminy*; sg. *gmina*). *Gmina* es una entidad local básica de la organización territorial de Polonia. Puede ser de carácter rural, urbano o urbano-rural. En caso de necesidad se puede crear más de un tribunal para un municipio (p. ej. en Varsovia).

Los tribunales de este tipo son órganos únicamente de primera instancia. Se dividen sala de lo civil, de lo penal; de Familia y Menores (así llamado *sąd rodzinny* – lit. tribunal de familia), de trabajo (*sąd pracy* – lit. tribunal de trabajo), de seguridad social (o trabajo y seguridad social), de lo mercantil, de Catastro y Registro de la Propiedad. Como se puede observar, la denominación *sąd* puede ser equívoca, ya que sirve para denominar también unas salas de tribunal de primera instancia (véase tribunal de familia y tribunal de trabajo).

Sąd okręgowy es un órgano de segunda instancia respecto a *sąd rejonowy*, pero para algunos casos funciona también como tribunal de primera instancia (por ejemplo, demandas de gran cuantía, delitos graves, etc.). Se divide en salas de lo Civil, de lo Penal, de Ejecución de Sanciones, de Trabajo, de la Seguridad Social, y de lo Mercantil. En muchos tribunales de este tipo existen secciones municipales (*sąd grodzki* – lit. *tribunal municipal*), que se ocupan de asuntos civiles y penales menos graves. El alcance de su jurisdicción cubre la de por lo menos dos tribunales de primer tipo constituyendo un *okręg sądowy*, traducido por el *Diccionario de terminología jurídica polaco-español* como «jurisdicción», «partido judicial».

En Polonia existen 315 tribunales de primer tipo y 45 del otro (a 1 de marzo de 2006).

Sąd apelacyjny (lit. tribunal de apelación) son tribunales de segunda instancia. Conocen en materia civil, penal, de Trabajo y Seguridad Social. En Polonia hay 11 tribunales de apelación, con sede en las ciudades principales: Białystok, Gdansk, Katowice, Cracovia, Lublin, Łódz, Poznań, Rzeszów, Varsovia, Wrocław y Szczecin.

III. EL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL

La vigente Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, no determina la estructura de los órganos judiciales españoles sino que, en su art. 117.5 se limita a indicar que «el principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales», y el art. 122.1 añade que «la

³ M. SUPERA-MARKOWSKA, *Esbozo del derecho español y del derecho polaco*, Warszawa, 2009, pág. 147.

ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales».

Es por tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.)⁴ la que, por mandato constitucional, contiene la estructura completa de la organización de los Juzgados y Tribunales españoles bajo el principio de la unidad jurisdiccional.

El art. 26 de la L.O.P.J. contiene la relación concreta de estos órganos al determinar que «el ejercicio de la potestad jurisdiccional se atribuye a los siguientes juzgados»: a) Juzgados de Paz; b) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción⁵; c) Juzgados de lo Mercantil; d) Juzgados de Violencia sobre la Mujer; e) Juzgados de lo Penal; f) Juzgados de lo Contencioso-Administrativo; g) Juzgados de lo Social; h) Juzgados de Menores; i) y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria». La denominación de «Juzgado» hace referencia en España a un órgano unipersonal, es decir, solo un juez o magistrado es el encargado de impartir justicia, al margen de otros funcionarios que también estén integrados en el mismo Juzgado como auxiliares, oficiales o secretario.

En cuanto a los «Tribunales», que son órganos «colegiados» compuestos por un número siempre impar de magistrados, el propio art. 26 enumera los cuatro únicos existentes con tal denominación: 1) Audiencias Provinciales, existiendo una en cada una de las 50 provincias españolas; 2) Tribunales Superiores de Justicia, habiendo 17, uno por Comunidad Autónoma; 3) Audiencia Nacional, órgano único en todo el país; y 4) el Tribunal Supremo, que también es único, siendo la cúspide jurisdiccional del poder judicial.

El art. 29.1 de esta misma L.O.P.J. determina que «la planta de los juzgados y tribunales se establecerá por ley» que es la norma en la que se enumera la descripción y la ubicación física y concreta de cada una de las unidades judiciales del país⁶.

IV. TRADUCCIÓN DE LOS NOMBRES DE INSTITUCIONES: PROBLEMA DE EQUIVALENCIA

Los nombres de los órganos en cuestión forman una parte muy importante de la mayoría de los documentos judiciales y no solo ellos, por lo que resulta esencial traducirlas de manera que permita, por un lado, identificar correctamente el órgano y, por otro, reflejar las peculiaridades del sistema judicial en el que funcione el documento de origen.

⁴ L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuyo texto puede consultarse en la excelente base de datos siempre actualizada: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.html [29-12-2012].

⁵ Aunque éstos pueden ser, solo en Primera instancia, para asuntos civiles, y solo de Instrucción para asuntos penales, lo que ocurre en grandes núcleos de población; o en el mismo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción contar con dos secciones, la civil y la penal.

⁶ Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial; su texto completo y actualizado se puede consultar en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/138-1988.t2.html#a11 [29-12-2012].

Conforme al *Código de Traductor Jurado polaco* elaborado por la organización profesional de traductores e intérpretes jurados y especializados T.E.P.I.S. junto con representantes del Ministerio de Justicia, el traductor debe mantener el nombre original de una institución cuando aparece en el documento traducido por primera vez, pero está obligado también traducirlo de manera eficaz: el equivalente propuesto al principio debe ser usado después consecuentemente en todo el texto.

Luis Márquez Villegas a la hora de indicar normas para el ejercicio profesional de los traductores jurados publicadas por A.P.E.T.I. (Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes) dice que «solo se traducirán (nombres de organismos y denominaciones oficiales) si existe equivalencia en la lengua de llegada. De lo contrario se mantendrá la denominación original (nombre o siglas) indicándose su traducción más aproximada en una nota aclaratoria, a pie de página, cuando aparezca por vez primera en la lengua de llegada»⁷.

¿Cuáles son las pistas que debe seguir un traductor a la hora de traducir los nombres de órganos de justicia?

Conforme al *Código de Traductor Judicial* el criterio básico es el nombre usado por la misma institución, a falta de éste –y éste es el caso de los tribunales– se debe tomar en consideración:

- Diferencias entre los sistemas de los dos países, así como la intención del autor del nombre, pero el equivalente no puede ser equívoco para los destinatarios de la traducción.
- Semejanzas entre nombres de instituciones análogas en el país de llegada, a no ser que los equivalentes estén en colisión con la intención del autor del original o el alcance semántico en esa lengua.
- Conservación de los raíces latinos y griegos en los elementos léxicos de la lengua de llegada, siempre y cuando su significado no difiera de manera esencial de su significado en la lengua de salida, conforme a las normas de Organización Internacional para la Unificación de Neologismos Terminológicos.
- Introducción, entre paréntesis, directamente después de su primer uso en el texto original y junto a su equivalente, el nombre original de la institución⁸.

V. TRADUCCIONES EXISTENTES Y SU ANÁLISIS

Veamos entonces cómo se traducen los nombres de órganos de justicia entre polaco y español. Como ya hemos mencionado en la introducción falta de literatura especializada, así como un criterio unívoco hace que funcionen, simultáneamente, diferentes propuestas.

⁷ L. MÁRQUEZ VILLEGAS, *Formularios de traducciones jurídicas*, Granada, 2005, pág. 20.

⁸ D. KIERZKOWSKA, *Kodeks tłumacza sądowego*, Warszawa, 1991, pág. 18.

En general, para solucionar el problema en cuestión podemos apoyarnos en diccionario de terminología jurídica polaco-español y español-polaco⁹, así como *Esbozo del Derecho español y del Derecho polaco* de Maria Supera-Markowska. Una fuente muy importante lo constituye también Red Judicial Europea¹⁰ administrada por la Comisión Europea, aunque como subrayan sus administradores no puede ser tratada como fuente decisiva a la hora de traducir terminología especializada. Intentaremos analizar las traducciones propuestas por las tres fuentes.

1. TRADUCCIÓN DE LOS NOMBRES DE ÓRGANOS DE JUSTICIA POLACOS AL ESPAÑOL

Para presentar el problema de manera más clara posible decidimos presentar en forma de una tabla las traducciones existentes de los nombres de tribunales polacos al español, según las tres fuentes arriba mencionados.

<i>Nombre original del órgano</i>	<i>Diccionario de terminología jurídica</i>	<i>Esbozo del derecho...</i>	<i>Red Judicial Europea</i>
<i>Sąd Rejonowy</i>	Audiencia Territorial, tribunal de distrito	Tribunal de distrito	Tribunal de distrito
<i>Sąd Okręgowy</i>	Audiencia Provincial (<i>okręg sądowy</i> – jurisdicción, partido judicial)	Tribunal regional (pág. 147) Tribunal provincial (pág. 152)	Tribunal regional
<i>Sąd Apelacyjny</i>	–	Tribunal de apelación	Tribunal de apelación
<i>Sąd Najwyższy</i>	Tribunal Supremo	Tribunal Supremo	Tribunal Supremo

Empecemos el análisis por el nivel lingüístico. Como se puede observar todos los nombres arriba presentados constan en dos elementos: un sustantivo *sąd* y un adjetivo que indica el alcance territorial de su jurisdicción, en los dos primeros casos; en otros dos, de manera más o menos directa, su función. De esta manera, usando la jerga lingüística, se restringe la extensión del sustantivo.

A) Polisemia de la palabra *sąd*

La palabra *sąd*, como ya hemos dicho, dentro de su significado encierra tanto la categoría de lugar (edificio), como la de actividad (de juzgar) y la de insti-

⁹ M. KOMARNICKI e I. KOMARNICKI, *Diccionario de Terminología Jurídica español-polaco*, Warszawa, 2005; M. KOMARNICKI, I. KOMARNICKI y E. KOMARNICKA, *Diccionario de Terminología Jurídica polaco-español*, Warszawa, 2007.

¹⁰ <http://ec.europa.eu>.

tución. Además en un contexto determinado puede referirse a los jueces: en Polonia, cuando alguien durante un juicio se dirige al juez, le dice *Wysoki Sądzie*, lo que podemos traducir literalmente como «Alto Tribunal».

Entre los equivalentes de la palabra *sąd* el *Diccionario de terminología jurídica* enumera tribunal, juicio, juzgado, audiencia, corte de justicia y foro, sin explicar matices semántico-funcionales entre ellos. Mientras, si consultamos al *Diccionario de la RAE*¹¹, notaremos que la palabra «juicio» dentro del ámbito de derecho, se refiere más bien a la actividad (conocimiento de una causa en la cual el juez ha de pronunciar la sentencia); juzgado a un tribunal de un solo juez, junta de jueces o lugar donde se juzga; audiencia es tribunal de justicia colegiado, y corte se considera un término propio de América Latina.

Si nos limitaremos al sistema de justicia español notaremos que las denominaciones utilizadas contienen, desde el punto de vista semántico, la información sobre la estructura de los órganos en cuestión. La palabra polaca *sąd* carece de esta información, lo que significa que puede ser suprimida en el proceso de búsqueda de sus equivalentes españoles. Todo ello nos permite suponer que la palabra «tribunal», por constituir el hipónimo respecto a las denominaciones anteriores y enfocarse más bien en la función de las instituciones, resulta la más adecuada. La técnica de traducción que proponemos se llama generalización y consiste en utilizar un término más general o neutro frente al original¹².

Al aceptar la equivalencia entre *sąd* y «tribunal» tenemos que tomar en consideración que la propuesta no es ideal, ya que en Polonia existen también *trybunały*: *Trybunał Stanu* (Tribunal de Estado) y *Trybunał Konstytucyjny* (Tribunal Constitucional) que no forman parte del sistema de justicia. ¿Cómo entonces traducir el título del capítulo VIII de la Constitución Polaca «*Sądy i Trybunały*»? La mencionada ya Maria Supera-Markowska lo traduce como «Los tribunales», sin embargo podríamos precisarlo y proponer «Tribunales y Tribunales de Justicia», alterando por razones estilísticas, el orden de los elementos.

Si miramos el cuadro arriba presentado, observaremos que no hay objeciones en cuanto al Tribunal de Apelación y Tribunal Superior, ya que las dos traducciones literales permiten mantener tanto la estructura como el significado de las denominaciones en cuestión. Lo más problemático es la traducción de los nombres de *sąd rejonowy* y *sąd okręgowy*.

B) *Sąd rejonowy*

El adjetivo *rejonowy* viene del sustantivo *rejon* traducido por el diccionario como «zona, distrito, región». La palabra como tal no pertenece al lenguaje

¹¹ Versión electrónica: www.rae.es.

¹² A. HURTADO ALBIR, *Traducción y traductología*, Madrid, 2001, pág. 270.

especializado y no coincide ni con división administrativa ni judicial del país. Su significado se refiere a lo que la *R.A.E.* define como distrito, es decir «cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos». Por esa razón podemos aceptar la propuesta compartida por las tres fuentes, es decir «Tribunal de Distrito». Sin embargo, como se ha visto, tal órgano, con esa denominación, no se contempla ya en la legislación española, ni por tanto, existe la antigua justicia de distrito. En España, los Juzgados de Distrito desaparecieron con la entrada de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, que se convirtieron en los actuales Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Todo ello nos lleva a concluir que estos órganos podrían traducirse por los Juzgados de Paz.

C) *Sąd okręgowy*

El nombre más problemático lo constituye *sąd okręgowy* que, recordémoslo, es de segunda instancia para las resoluciones del tribunal de distrito, pero para las causas más graves será de primera instancia. El territorio de su jurisdicción lo constituye *okręg sądowy*, mencionado ya por la Ley, es decir partido judicial, que no coincide con la división administrativa del país. Lo interesante es que el diccionario polaco-español lo traduce como «región, distrito, circunscripción».

Ahora bien, el vocablo «partido judicial» forma parte de terminología jurídica; el adjetivo *okręgowy* es creado a base de él. Sin embargo, parece que la lengua española no permite este procedimiento. La denominación «tribunal de partida» tampoco suena bien. Entre las propuestas encontramos dos: tribunal regional y tribunal provincial. La mejor debe ser elegida desde el punto de vista del destinatario español. Hoy día, como se apuntó más arriba, ha de traducirse por Juzgados de Primera Instancia e Instrucción¹³.

Sin embargo, el art. 85.3 de la L.O.P.J. sí que atribuye a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, tanto en el orden penal como en el civil, competencia para conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Juzgados de Paz.

Concluyendo, proponemos la siguiente traducción de los nombres de órganos de justicia polacos:

Sąd rejonowy – Juzgado de Paz.

Sąd okręgowy – Juzgado de Primera instancia e instrucción.

Sąd apelacyjny – Audiencia Provincial/Tribunal Superior de Justicia.

Sąd Najwyższy – Tribunal Supremo.

¹³ Con carácter habitual las apelaciones o segunda instancia quedan reservadas, actualmente, a las Audiencias Provinciales.

2. TRADUCCIÓN DE LOS NOMBRES DE ÓRGANOS DE JUSTICIA ESPAÑOLES AL POLACO

Para empezar, presentaremos las traducciones existentes en forma de una tabla. No se ha puesto algunas denominaciones de la Red Judicial Europea, ya que en el momento de preparación de este texto todavía no fue accesible la descripción del sistema judicial español en polaco.

<i>Nombre original del órgano</i>	<i>Diccionario de terminología jurídica</i>	<i>Esbozo del derecho...</i>	<i>Red Judicial Europea</i>
Juzgado de Paz	<i>sędzia pokoju</i> (lit. juez de paz)	Sąd Pokoju	Sąd pokoju
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	<i>sąd pierwszej instancji</i> (lit. tribunal de primera instancia)	Sąd Pierwszej Instancji i Postępowania Przygotowawczego	Sąd pierwszej instancji
Audiencia Provincial	<i>sąd okręgowy</i>	Audiencia Prowincjalna	–
Tribunal Superior de Justicia	<i>sąd wyższej instancji</i> (lit. tribunal de instancia superior)	Wyższy Sąd Sprawiedliwości	–
Audiencia Nacional	<i>W Hiszpanii trybunał o zasięgu krajowym z siedzibą w Madrycie</i> (lit. en España, tribunal de jurisdicción nacional con sede en Madrid)	Audiencia Krajowa	
Tribunal Supremo	<i>sąd najwyższy</i>	Sąd Najwyższy	

Comparando el sistema de justicia español con el polaco notaremos su mayor grado de complejidad, lo que tiene su reflejo directo en el nivel lingüístico. Dicha diversidad, como muestra la tabla, provoca varias confusiones y dudas de naturaleza traductológica. Pasemos entonces al análisis de las propuestas existentes.

A) Juzgado de Paz

El Juzgado de Paz, como se sabe, es el órgano de rango inferior, y, como tal, no tiene su homólogo en el sistema polaco. La traducción de su nombre puede provocar problemas por el uso del nombre «juzgado». Ya hemos hablado de las relaciones semánticas entre la palabra polaca *sąd* y las denominaciones españolas «juzgado», «audiencia» y «tribunal», por lo que no vamos a deliberar esta cuestión otra vez aquí. Suponemos que la traducción del español al polaco constituye el otro lado del mismo fenómeno semántico, por lo que exige un procedimiento basado en el mismo mecanismo. Dicho de otra manera, todos tribunales de justicia, juzgados y audiencias deben ser traducidos igualmente, como *sąd*.

Si miramos a la tabla de arriba, podemos notar que una de las propuestas viola esta regla: se trata de la traducción de «Audiencia Provincial» como *Audienca Prowincjalna*. Analizemos detalladamente esta propuesta.

La traducción tiene carácter literal, tanto desde el punto de vista lingüístico como formal: el primer elemento es un nombre y el segundo un adjetivo creado a base del sustantivo *provincia* (provincia). Las palabras «audiencia» y *audienca* tienen etimología común, vienen del latín y las dos significan, en su primera acepción en las dos lenguas¹⁴ «acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo».

En Polonia suelen asociarse con la institución del rey o del Papa y en este contexto aparecen. Como tal, la palabra *audienca* no tiene nada que ver con el sistema de justicia. Todo ello nos permite concluir que la traducción propuesta por M. Supera-Markowska constituye un error provocado por así llamado «falsos amigos», es decir, «palabras de lenguas diferentes que se corresponden por la morfología, pero que, habiendo evolucionado en dos sistemas lingüísticos diferentes, han adquirido significados diferentes»¹⁵. Por eso resulta inaceptable, por ejemplo, en una traducción jurada; la citada autora probablemente la ha utilizado para subrayar la específica del sistema español.

Volvamos entonces al Juzgado de Paz. Como podemos ver en la tabla, el primer elemento (juzgado) tiene dos formas: *sędzia* (lit. juez) y *sąd* (lit. tribunal). La primera traducción refleja el carácter unipersonal del órgano. Sin embargo, dado que se trata de una institución estatal que forma parte de un sistema, consideramos inadecuado sustituirlo por un vocablo que dentro de su estructura semántica encierra la categoría de lo humano. Por otro lado, el concepto *sąd* (tribunal) implica actividad de una persona facultada para juzgar, de ahí que lo consideremos más apropiado en este contexto.

Como ya hemos dicho, el segundo elemento no provoca mayores problemas, ya que en polaco queda sustituido por una construcción equivalente con la palabra *pokój* (paz) en ablativo (*pokoju* = de paz). Lo curioso es que, tal como suena, tiene connotaciones muy, diríamos, serias. Como ha podido comprobar la coautora de este texto, muchos estudiantes polacos, a la hora de oír esta denominación, asocian sus funciones con las de un alto funcionario, muy a menudo, internacional, por ejemplo, el *ombudsman* europeo.

B) Juzgado de Primera Instancia y de Instrucción

En caso de la segunda denominación tampoco hay univocidad entre las fuentes citadas. El problema surge cuando hay que traducir el sintagma «de Instrucción», ya que la primera parte resulta absolutamente traducible tanto desde el

¹⁴ Compárese Diccionario de la R.A.E. en www.rae.es y *Słownik języka polskiego* en sjp.pwn.pl.

¹⁵ A. HURTADO ALBIR, *Traducción y traductología*, Madrid, 2001, pág. 637.

punto de vista lingüístico como funcional: la propuesta *sąd pierwszej instancji* es una traducción literal de «juzgado de primera instancia».

En Polonia actualmente no existe la institución de Juez (ni Juzgado) de Instrucción. Sí que existió entre los años 1928 y 1949 en el procedimiento penal, pero hoy en día sus funciones las ejerce el Fiscal. De ahí que desde el punto de vista polaco resulte un poco rara la propuesta de M. Supera-Markowska de traducir la denominación español entera de modo literal (*Sąd Pierwszej Instancji i Postępowania Przygotowawczego*).

Por otro lado, la autora gracias a este procedimiento refleja de manera más fiel posible la específica del sistema de justicia extranjero, por lo que, a nuestro juicio, su solución resulta la más adecuada y eficaz.

En España, como se adelantó, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción pueden ser de dos tipos, en función de la población de la zona. En los grandes núcleos urbanos existen Juzgados de Primera Instancia, por una parte, y Juzgados de Instrucción por otra. Los primeros solo atienden asuntos de carácter civil, y lo hacen «en primera instancia», salvo cuando resuelven recursos contra resoluciones de los Juzgados de Paz que son pocas veces.

La labor de los jueces de Instrucción, de carácter penal, tiene dos funciones bien diferenciadas: a) de un lado tramitan, juzgan y ejecutan las llamadas «faltas» que son infracciones penales de carácter menor, que nunca llevan aparejadas penas de prisión; en estos casos, en los que no existe instrucción propiamente dicha (en teoría) sino que tras la denuncia o atestado se convoca a juicio, también el juez sentencia en primera instancia penal, porque sus sentencias pueden recurrirse ante un magistrado de la Audiencia Provincial que se constituye al efecto en órgano unipersonal; b) y por otro lado, respecto de los delitos cometidos en su territorio, nunca juzgan, sino que se limitan a «instruir» las diligencias penales de investigación, que, al contrario que en Polonia, no dirigen los Fiscales¹⁶; aquí su labor instructora nunca es de deliberación y fallo, sino que tiene como misión preparar la acusación, y también permite alegar a la defensa, todo previo al juicio oral, que se llevará ante el Juzgado de lo Penal, o ante la Audiencia Provincial, según la gravedad del delito.

Lo mismo cabe decir cuando un mismo Juzgado es a la vez de Primera Instancia e Instrucción, teniendo entonces dos secciones, la civil y la penal, que se comportan como dos juzgados diferentes en el sentido más arriba expuesto.

C) Audiencia Provincial

El problema de traducción del término «Audiencia Provincial» ya lo hemos tratado parcialmente a propósito del Juzgado de Paz. Sin embargo, las propues-

¹⁶ Algo que solo ocurre, en la actualidad, en los Juzgados de Menores, donde el Ministerio Fiscal instruye.

tas existentes requieren una explicación más detallada, ya que reflejan dos actitudes traductológicas diferentes. Los autores del diccionario proponen un equivalente funcional y, conforme a la versión polaco-española, lo traducen como *sąd okręgowy*, aludiendo a la institución en su opinión análoga en Polonia. La autora del *Esbozo...* opta por traducción literal. En nuestra opinión las dos propuestas no son válidas.

En el primer caso, a la hora de traducir «Audiencia Provincial» como *sąd okręgowy* se sugiere que los sistemas de justicia en ambos países se parecen en este aspecto. Mientras tanto el adjetivo «provincial» significa que el órgano ejerce su jurisdicción sobre una provincia y no un partido judicial, lo que sugiere la denominación polaca. Tampoco se puede equiparar las funciones y competencias de los dos órganos, aunque la propuesta implica la información sobre la instancia superior del órgano en cuestión.

La propuesta del *Esbozo...* despierta todavía más controversias. El problema de la palabra *audiencia* ya lo hemos presentado, el segundo elemento de la traducción es todavía más chocante, ya que se trata de un error lingüístico provocado por la raíz semejante de dos adjetivos: *provincialny* y *prowinjnalny*, representados en la lengua española por un solo vocablo «provincial». El primero (¡utilizado en el libro!), viene de la palabra *prowincał*, es decir, religioso que tiene el gobierno y superioridad sobre todas las casas y conventos de una provincia; el segundo, el que debería ser usado, está creado a base del sustantivo *prowinca* (provincia) y se refiere a todo lo relacionado con ella. La falta que observamos aquí es muy frecuente en la lengua polaca y se puede explicar por una posible intención de la autora de evitar las connotaciones peyorativas que tiene la palabra *prowinjnalny* con algo del pueblo, un poco retrasado, poco instruido o analfabeto.

Para evitarlo podemos proponer otra solución, la que, en nuestra opinión, por un lado refleje la específica del sistema español y, por otro, sea eficaz desde el punto de vista del destinatario polaco. Está basada en la técnica de amplificación, que consiste en introducir precisiones no formuladas en el texto original¹⁷: la denominación «Audiencia Provincial» pudo ser traducida como *Sąd Prowinjonalny Wyższej Instancji* (lit. Tribunal Provincial de Instancia Superior). Se trata de un órgano judicial que, por un lado, tiene carácter territorial reservado, en el caso español, a cada una de las 50 provincias que tiene España y por otro, de rango superior, o de segunda instancia, siendo además de carácter colegiado.

D) Tribunal Superior de Justicia

Tribunal Superior de Justicia, como se sabe, no tiene su homólogo en el sistema polaco y, además, tras la Constitución española tiene cierto arraigo institucional en la organización del Estado español en ciertos ámbitos concretos

¹⁷ A. HURTADO ALBIR, *Traducción y traductología*, Madrid, 2001, pág. 269.

(aunque con muchos matices, porque sus competencias son muy escasas, salvo en el orden contencioso-administrativo y en el social), lo que, en nuestra opinión, debe ser reflejado en su nombre polaco. Este Tribunal tiene un ámbito territorial coincidente con su Comunidad Autónoma, cada una de las 17 existentes en España. Mientras, las dos traducciones no toman en consideración este aspecto. El diccionario propone *sąd wyższej instancji* (lit. tribunal de instancia superior) sin explicación adicional alguna, y el *Esbozo...* lo traduce de manera literal, lo que, además, en polaco suena un poco redundante (tribunal de justicia – *sąd sprawiedliwości**) y, como tal, no encierra ninguna información relevante, ni sobre la naturaleza del órgano mismo ni del sistema de justicia español.

Por esa razón otra vez proponemos amplificar la denominación original y traducir «Tribunal Superior de Justicia» como *Sąd Wyższy Wspólnoty Autonomicznej* (lit. Tribunal [de Justicia] Superior de Comunidad Autónoma). En un documento concreto *Wspólnoty Autonomicznej* puede ser sustituido por el nombre propio de la Comunidad Autónoma.

Una situación parecida desde el punto de vista de las diferencias sistémicas en la traducción surge en el caso de Audiencia Nacional. Esta vez el diccionario explica que es un órgano propio de la organización del sistema español, con sede en Madrid, cuya jurisdicción abarca todo el Estado. Sin embargo en una traducción jurada de un documento oficial una descripción tan extensa sería inaceptable. La autora del *Esbozo...* aplica, consecuentemente, traducción literal y usa el sustantivo *audiencia*, que ya hemos rechazado como inadecuado desde el punto de vista semántico.

E) Audiencia Nacional

A pesar de todas las dudas, la traducción de «Audiencia Nacional» resulta bastante fácil: el adjetivo «nacional» tiene su equivalente polaco *krajowy*, absolutamente aceptable en este contexto. De tal manera obtenemos traducción literal *Sąd Krajowy*, que, por un lado, refleja la específica del sistema ajeno para la lengua meta y, por otro, implica el alcance de su jurisdicción territorial.

3. CUESTIONES ORTOGRÁFICAS

Al final cabe aclarar una cuestión muy importante que, según nuestras observaciones, suele provocar confusiones e inferencias tanto en la traducción como en la literatura especializada; se trata de uso de mayúsculas en los nombres de tribunales polacos y españoles. Las tablas de arriba, en las que escribimos las denominaciones tal como lo hacen las fuentes citadas, es una mejor muestra de ello.

En caso de la lengua polaca, a la hora de decidir sobre cómo escribir un nombre de órgano de justicia tenemos que saber si se trata de un nombre general o nos referimos a un órgano concreto. En el primer caso usaremos minúsculas, por ejemplo, *sąd rejonowy* o *sąd okręgowy*, sobre todo cuando aparecen en plural. Sin embargo, si hablamos de un tribunal concreto, conforme a las reglas de

ortografía polaca todos los elementos de su denominación, salvo conjunciones y preposiciones, se escriben con mayúscula, p. ej. *Sąd Rejonowy w Krakowie* (*Tribunal de Distrito de Cracovia*). Claro está que los nombres de *Trybunał Konstytucyjny* y *Trybunał Stanu* por su carácter único van siempre con mayúscula.

Dado que a la hora de traducir transponemos el significado para expresarlo en la lengua meta en el texto traducido regirán las normas de ésta. En consecuencia, las denominaciones de los órganos polacos en un texto en español se escribirán conforme a las reglas de éste y al revés, las españolas en un texto polaco según la norma polaca.

En España, atendiendo a las normas lingüísticas habría de seguirse el sistema polaco puesto que los juzgados y tribunales, de cualquier especie son nombre comunes (no propios) y por tanto deben ir en minúsculas. Pero ello raramente ocurre así. En la práctica se suelen escribir, de manera unánime en documentos oficiales, públicos, mercantiles y privados, con mayúsculas, ya se refieran a los tribunales en general o a uno específico como ocurre en el caso polaco. El motivo esté, quizá, en que las leyes utilizan siempre la mayúscula, sin excepción podría indicarse, cuando se refieren a órganos concretos («Tribunal Supremo») e incluso cuando lo hacen a un tipo de tribunal, aunque existan 50 («Audiencias Provinciales»).

Los documentos judiciales siempre utilizan también las mayúsculas en los órganos concretos y raramente la minúscula cuando lo hacen a juzgados y tribunales en general. No es lo más correcto, pero ha de saberse que es una práctica tan arraigada que una traducción con los nombres de los juzgados y tribunales en minúscula podría (y no debería) tacharse de incorrecta, por lo que es muy recomendable que el traductor recurra a la mayúscula.

Ocurre, curiosamente en España, que no denominar algo con mayúscula parece como si tuviera menos importancia, fuera menos solemne o más trivial. Por ello, casi no se acepta en documentos oficiales, y mucho menos de carácter jurídico (salvo los científico-jurídicos en el mundo universitario) utilizar, como correspondería, la minúscula en muchos nombres que no son propios. Así, por ejemplo, aunque lo correcto lingüísticamente es poner Magistrado o Juez con minúsculas, ello es casi impensable plasmarlo así en documentos públicos, y mucho menos en los documentos oficiales, o escrituras públicas. Es la «importancia», e incluso cierta «superioridad» que parece que dan los nombres comunes escritos con mayúsculas.

VI. CONCLUSIONES FINALES

Como se puede comprobar, la traducción de los nombres de órganos de justicia provoca varias dudas y las propuestas existentes no siempre dan una solución eficaz; más todavía, pueden provocar confusiones y equívocos. Por eso, a pesar de una traducción, nos parece muy aconsejable adaptar la técnica practicada por los traductores e intérpretes en el ámbito internacional y poner,

entre paréntesis, el nombre original del órgano cuando aparece en un documento por primera vez.

El traductor ha de apegarse en lo posible a la cultura jurídica documental del país para el que se destina la traducción, por ello conviene no ceñirse a la norma lingüística estricta de la propia nación en la que se ha de leer su documento traducido sino, teniendo en cuenta tales criterios normativos, aproximarse a la práctica forense o a los usos habituales del ámbito jurídico, incluso aunque a veces, y no pocas, se transgreda abiertamente aquella norma lingüística.

Finalmente, ha de constatarse que la falta de una identidad absoluta en la denominación y competencias de los órganos jurisdiccionales de ambos países supone una dificultad añadida que el traductor de afrontar con los criterios expuestos más arriba dotándose su función de una imprescindible labor interpretativa en aras de la propia objetividad de la traducción, aunque pudiera parecer algo contradictorio. Pero, como es sabido, la labor traductora, cada vez más reconocida, afortunadamente, no se limita a cambiar unas palabras por otras, que muchas veces no tienen otra igual en la lengua que se trata de traducir, sin embargo, el éxito de esta noble función ha de llevar al traductor a aportar la solución más acorde con el contenido y el sentido del documento jurídico sobre el que se trabaja con la finalidad de que el producto final sea un texto de calidad, plenamente inteligible y objetivamente impecable.

BIBLIOGRAFÍA

- GARLICKI, L., *Polskie prawo konstytucyjne. Zarys wykładu*, Varsovia, 2004.
- HURTADO ALBIR, A., *Traducción y traductología*, Madrid, 2001.
- KIERZKOWSKA, D., *Kodeks tłumacza sądowego*, Varsovia, 1991.
- KOMARNICKI, M. y KOMARNICKI, I., *Diccionario de Terminología Jurídica español-polaco*, Varsovia, 2005.
- KOMARNICKI, M., KOMARNICKI, I. y KOMARNICKA, E., *Diccionario de Terminología Jurídica polaco-español*, Varsovia, 2007.
- MÁRQUEZ VILLEGAS, L., *Formularios de traducciones jurídicas*, Granada, 2005.
- PERLIN, O. y PERLIN, J., *Diccionario manual polaco-español*, Varsovia, 1995.
- SUPERA-MARKOWSKA, M., *Esbozo del derecho español y del derecho polaco*, Varsovia, 2009.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- Diccionario de la Real Academia Española*, en: www.rae.es [05.09.2012].
- Red Judicial Europea*, en: <http://ec.europa.eu> [05.09.2012].
- Słownik Języka Polskiego* [Diccionario de la Lengua Polaca], en: sjp.pwn.pl [05.09.2012].
- Noticias Jurídicas*, legislación española, en: <http://noticias.juridicas.com> [30.10.2012].